

2. El precio de reembolso se ha obtenido según el procedimiento establecido en el número 6.3 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de enero de 1990.

3. Los intereses de los Pagares del Tesoro que se amortizan, se atenderán con cargo al concepto 06.03.011A.300.00 de la Sección 06 «Deuda Pública» del Presupuesto del Estado en vigor.

El importe efectivo se aplicará al concepto 320.421 «Servicio de la Deuda del Tesoro» de Operaciones del Tesoro Acreedores, según lo dispuesto en el artículo 101.10 de la Ley 11/1977, General Presupuestaria, en la redacción dada al mismo por el texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988.

Cuarto.—El pago de los intereses y del principal de los Pagares del Tesoro que se amortizan, se hará con arreglo a los procedimientos establecidos.

Madrid, 15 de enero de 1991.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**1483** *RESOLUCION de 15 de enero de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se modifica la de 9 de enero que convoca el contingente de importación de productos del sector de la carne de porcino procedente de terceros países.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 9 de enero de 1991 por la que se convoca el contingente de importación de productos del sector de la carne de porcino procedente de terceros países, correspondiente al año 1991, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 12 de 14 de enero, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el anexo, columna primera, donde dice «a», a continuación, debe constar la partida «1602.49.50».

Madrid, 15 de enero de 1991.—El Director general.—Javier Landa Aznárez.

**1484** *RESOLUCION de 15 de enero de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se modifica la de 27 de diciembre de 1990, que convoca el contingente de importación de quesos originarios de los países EFTA, correspondiente al año 1991.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 27 de diciembre de 1990, por la que se convoca el contingente de importación de quesos originarios de los países EFTA, correspondiente al año 1991, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 5, del día 5 de enero de 1991, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el anexo, columna primera, donde dice: «EFTA SW-1», a continuación, en la columna segunda, deben suprimirse las palabras «Emmental y Gruyère» de los párrafos primero y cuarto, así como la subpartida «ex 0406 90 13» de esos mismos párrafos.

Madrid, 15 de enero de 1991.—El Director general, Javier Landa Aznárez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**1485** *RESOLUCION de 15 de enero de 1991, de la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre «La nueva carretera, autovía, conexión de la carretera N-I con N-VI, Madrid», de la Dirección General de Carreteras.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre «La nueva carretera, autovía, conexión de la carretera N-I con la N-VI, Madrid», de la Dirección General de Carreteras que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 15 de enero de 1991.—El Director general, Enrique Clemente Cubillas.

### Declaración de impacto ambiental sobre «La nueva carretera, autovía, conexión de la carretera N-I con N-VI, Madrid», de la Dirección General de Carreteras

La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, considerando adecuadamente tramitado el procedimiento establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4.2 y 16.1 del citado Reglamento, formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental sobre el documento técnico correspondiente.

El documento técnico y el estudio de impacto ambiental dividen el trazado en los tres tramos siguientes:

Tramo I: Desde el inicio de la carretera N-VI, hasta la valla del Monte de El Pardo, en su sector abierto.

Tramo II: Desde el final del tramo I, hasta la autovía de Colmenar.

Tramo III: Desde el final del tramo II, hasta la vía borde de Hortaleza.

A su vez estos tramos se dividen en diferentes subtramos, considerando para estos últimos distintas alternativas de trazado.

En el tramo I, la vía ha de salvar el espacio del Monte de El Pardo hasta el cruce con el río Manzanares; para ello se plantean cuatro soluciones factibles denominadas A1 (por avenida de Valdemarin), A2 (interior a la tapia del Monte de El Pardo), A3 (exterior a la tapia del Monte de El Pardo, sobre terrenos de la urbanización «Monreal»), y A4 (coincidiendo con la tapia del Monte de El Pardo, en paralelo con el trazado del Canal de Isabel II).

Las soluciones A2 y A3 son las más desfavorables tanto desde el punto de vista ambiental como económico. La solución propuesta en el documento técnico es la A4, más viable técnica y económicamente que la A1, cuya valoración, aun teniendo menor afección ambiental contemplada, sin embargo, significativos inconvenientes sociales durante su ejecución, principalmente, dificultades temporales de acceso a los edificios y viviendas de la avenida de Valdemarin.

En el tramo II se consideran tres soluciones de trazado denominadas B1 (paralela a la tapia del Monte de El Pardo y posteriormente a la vía de «enlaces ferroviarios»), B2 (en el ámbito del P.A.U. 10 y posteriormente paralela a la vía férrea) y B3 (idéntico al B1, aunque atravesando el barrio del Monte Carmelo), de las que se selecciona la última en razón a la funcionalidad, coste económico y viabilidad técnica.

El tramo III ofrece una única alternativa de trazado viable denominada C1 (por el sur del camping «Madrid» y oeste del barrio de Los Olivos).

En el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del artículo 18 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, declara:

Primero.—A los solos efectos ambientales, se informa favorablemente el desarrollo del proyecto respecto de las soluciones adoptadas para los tramos II y III siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo.—Para el tramo I, el proyecto de construcción deberá aportar una solución técnica que respete las siguientes limitaciones:

a) Por razones de su alto grado de conservación, no podrá afectarse el espacio del Monte de El Pardo, incluida la tapia que lo delimita, a lo largo del tramo I desde su inicio hasta el punto kilométrico 2.150 aproximadamente.

b) Cualquiera que sea la solución adoptada deberá reducirse el impacto social previendo, durante la ejecución de la obra, condiciones adecuadas de accesibilidad a los edificios y viviendas que pudieran resultar afectados; ello se cuidará especialmente en el caso de que alguna de las calzadas discurran, parcial o totalmente, por la avenida de Valdemarin.

La solución técnica aportada deberá cumplir asimismo las condiciones que se establecen en esta Declaración de Impacto Ambiental.

Tercero.—Las condiciones, relativas a efectos ambientales, a las que queda sujeta la redacción del correspondiente proyecto de construcción y su ejecución, son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Se definirá la localización de las escombreras y vertederos donde se vayan a depositar los residuos procedentes de la obra.

En el caso de que sea necesario crear nuevos espacios destinados a ese uso, se definirá el tratamiento a realizar, la forma y características finales de los mismos. Se garantizará su estabilidad a largo plazo, así como su integración en el entorno. Las actuaciones para conseguir estos objetivos se coordinarán con los planes existentes en la zona.

2.<sup>a</sup> Se definirá la localización, características y forma de explotación de las canteras, graveras y zonas de préstamos.

En el caso de que fuera necesaria la apertura de nuevas explotaciones y se cumpliera algunos de los supuestos establecidos en el punto 12 del anexo II del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, se aportará la documentación que requiere una evaluación de impacto ambiental.